



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO
AMAZONAS

Ley de creación N° 29649

UNIVERSIDAD LICENCIADA

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

RESOLUCION DE COMISION ORGANIZADORA N° 106-2026-UNAAA/CO

Yurimaguas, 01 de ABRIL de 2026.

VISTO: el Oficio N° 118-2026-UNAAA-CO/VPA-DGA, de fecha 26 de febrero de 2026, se remite el Informe N° 098-2026-UNAAA-VPA-RAA, de fecha 25 de febrero de 2026; el Oficio N° 266-2026-UNAAA-CO/VPA, de fecha 27 de febrero de 2026; Acta de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora N° 008-2026-UNAAA, de fecha 01 de abril de 2026, y;



CONSIDERANDO:

De conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *"La Universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados (...). Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*;

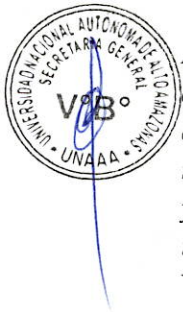
Asimismo, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, en su artículo 8°, establece que *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: "(...) 8.4. Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios técnicos y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo; (...)"*.

Y el artículo 29° de la citada norma, establece en el párrafo segundo que: *"Una vez constituida una Comisión Organizadora, esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la Universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan"*;

Así como también de conformidad con la mencionada Ley N° 30220 - Ley Universitaria, en su artículo 102° *Matricula condicionada por rendimiento académico*, "La desaprobación de una misma materia por tres veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la universidad. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprueba por cuarta vez procede su retiro definitivo, (...)"

Ahora, lo establecido en el Estatuto de la UNAAA vigente, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 048-2022-UNAAA/CO, señala en el artículo 129° "La desaprobación de una misma materia por tres veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la UNAAA, al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retomar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprueba por cuarta vez procede su retiro definitivo";

Que, mediante el Oficio N° 118-2026-UNAAA-CO/VPA-DGA, de fecha 26 de febrero de 2026, la Dirección de Gestión Académica, remite el Informe N° 098-2026-UNAAA-VPA-RAA, de fecha 25 de febrero de 2026, expedido por la Especialista en Registro de Asuntos Académicos, el cual concluye indicando que, se hace constar la identificación de dos (02) estudiantes durante el periodo académico 2025-II, Jaime Jorge Yuyarima Canaquiri, de la carrera de Negocios Internacionales y Turismo, cursando por cuarta vez





UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO
AMAZONAS

Ley de creación N° 29649

UNIVERSIDAD LICENCIADA

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

Estadística Descriptiva, y a Anderson Chuquipiondo Calampa, de la carrera de Agronomía, en la misma situación con la asignatura de Química Orgánica;

Asimismo, mediante Oficio N° 266-2026-UNAAA-CO/VPA, de fecha 27 de febrero de 2026, el Vicepresidente Académico, solicita aprobar mediante resolución la separación definitiva de dos (02) estudiantes de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, quienes fueron desaprobados en la misma materia por cuarta vez en el periodo académico 2025-II, conforme a la normativa vigente de la Universidad;

Que, a través de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora N° 008-2026-UNAAA, de fecha 01 de abril de 2026, se acordó por unanimidad, APROBAR a separación definitiva de dos (02) estudiantes de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, quienes fueron desaprobados en la misma materia por cuarta vez en el periodo académico 2025-II, conforme a la normativa vigente de la Universidad;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, la Resolución Viceministerial N° 038-2026-MINEDU, el Estatuto y Reglamento Vigente: la COMISIÓN ORGANIZADORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE ALTO AMAZONAS, en uso de sus atribuciones, POR UNANIMIDAD;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR la separación definitiva de dos (02) estudiantes de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, quienes fueron desaprobados en la misma materia por cuarta vez en el periodo académico 2025-II, conforme al siguiente detalle:

N°	ESCUELA PROFESIONAL	APELLIDO Y NOMBRE	CÓDIGO DEL ALUMNO	CURSO	N° DE VECES.
1	NEGOCIOS INTERNACIONALES Y TURISMO	YUYARIMA CANAQUIRI JAIME JORGE	1261804140	ESTADÍSTICA DESCRIPTIVA	4
2	AGRONOMÍA	CHUQUIPIONDO CALAMPA ANDERSON	12621021114	QUÍMICA ORGÁNICA	4

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR el presente acto administrativo a los estudiantes, así como a todas las instancias y dependencias administrativas y académicas de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas para su conocimiento, cumplimiento y acciones pertinentes.

ARTICULO TERCERO. - PUBLICAR, la presente resolución en el portal institucional de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas: www.unaaa.edu.pe para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS

Abg. BRAIAN ALEJANDRO MAX ZEGARRA
SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS

Dr. MARCO ANTONIO ZAPATA CRUZ
PRESIDENTE DE COMISIÓN ORGANIZADORA

DISTRIBUCION:
Presidencia
Vicepresidencias
Oficina de Secretaria General
Registros y Asuntos Académicos
Oficina de Tecnologías de la Información